

#### Alcaldía

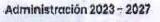


### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANUNCIO DE PROYECTO -AP-334-A-GADMY-2025

### ABG. FRANCO AQUILES CHACHA VÁZQUEZ ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA (E) CONSIDERANDO:

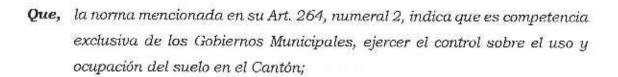
- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, se constituye en una organización social de Derecho Público, con personería jurídica, capaz de contraer derechos y obligaciones.
- Que, la Constitución de la República, en su artículo 76, numeral 7, literal 1), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. "No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";
- Oue, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquia, principios coordinación, participación, desconcentración, descentralización, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, conforme instituye el Art. 238 de la Carta Magna "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...", considerándose como aobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: "... La alcaldesa o alcalde

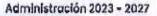




será su máxima autoridad administrativa..." dentro de un Municipio:



- Oue, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 323 dispone que "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación" (...). En concordancia con el Art. 446 del COOTAD;
- Que, "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regimenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios. en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones..." conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, según determina el Art. 55 sobre las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";



Dir.: Av. Iván Riofrio y Armando Arias Telf.: (07) 2300-158 / 2300 - 19



## o intzaza

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

### Alcaldía

- **Que,** la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva;
- Que, el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva "... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";
- Que, el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial,
  Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que es atribución del
  Concejo Municipal (...) "Conocer las declaratorias de utilidad pública o de
  interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el
  Alcalde, conforme la Ley" (...);
- Que, de conformidad con el Art. 98 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo, las autoridades de las instituciones podrán emitir actos, hechos y contratos administrativos con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales, los cuales se encuentran revestidos de la presunción de legalidad y legitimidad;
- Que, el inciso primero del Art. 446 del COOTAD., dispone: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social". (...) "manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos... municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley" (...);
- Que, el Art. 447 ibídem, en su parte pertinente dispone: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos...o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación



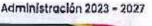
### Alcaldía

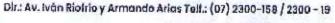
del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. ...";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 manifiesta: "Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al Registrador de la Propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación...";

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...)".

"La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los







### Alcaldía

acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes".

"El Art. 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones".

"El Art. 58.7. Reversión; En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado



### Alcaldía

desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia";

Que, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. ...". El inciso final ibídem establece: "La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará. al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública";

Que, en vista que el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO SANITARIO Y UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS PARA EL BARRIO MERCADILLO, PARROQUIA LOS ENCUENTROS, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", beneficiará a la parroquia Los Encuentros, por ello el GAD Municipal determina la necesidad, de mejorar las condiciones de salubridad del barrio Mercadillo, y a los habitantes de la zona de

Administración 2023 - 2027

Dir.: Av. Iván Riofrio y Armando Arias Tell.: (07) 2300-158 / 2300 - 19







### Alcaldía

influencia, de un sistema de agua potable, que brinde un servicio de calidad, con cobertura adecuada y que esté al acceso de todos los habitantes;

- Que, es necesario adquirir, mediante Declaratoria de Utilidad Pública, una parte del lote de terreno rural, propiedad de la señora: Aida María Chamba Morocho, cédula de identidad Nro. 1900376607, estado civil casada, bien inmueble adquirido mediante partición extrajudicial (HIJUELA TRES), para la construcción de planta de tratamiento de agua potable, parte del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO SANITARIO Y UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS PARA EL BARRIO MERCADILLO, PARROQUIA LOS ENCUENTROS, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE";
- Que, el terreno requerido por el GAD Municipal, donde se emplazará la construcción de planta de tratamiento de agua potable del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO SANITARIO Y UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS PARA EL BARRIO MERCADILLO, PARROQUIA LOS ENCUENTROS, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", es de 0.0311 has., situado en la zona Muchime Alto, parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que, mediante certificado del Registro de la Propiedad, CERTIFICA: "Que, en el tomo número veinticuatro (24), bajo el número de inscripción trescientos ochenta y nueve (389), repertorio número mil ciento cincuenta y ocho (1158) de fecha dieciséis de Julio del dos mil diez, consta inscrita la copia de la escritura de PARTICION EXTRAJUDICIAL entre los señores CHAMBA VICTOR ANTONIO de estado civil VIUDO C.I. 1100627908, CHAMBA MOROCHO BETY NOEMI de estado civil CASADA C.I. 1104309230, CHAMBA MOROCHO AIDA MARIA de estado civil CASADA C.I. 1900376607, CHAMBA MOROCHO MARIA BEATRIZ de estado civil CASADA C.I. 1900496595, del terreno de los señores CHAMBA VICTOR ANTONIO y MOROCHO CHAMBA ETELVINA, quedando para señora CHAMBA MOROCHO AIDA MARIA de estado civil CASADA C.I. 1900376607, celebrado ante el Notario Primero del Cantón Loja, doctor

## Alcaldía

Ernesto Iglesias con fecha 05 de Enero del 2010, la HIJUELA TRES, en el que consta tres lotes de terreno ubicados en la zona Muchime Alto. pertenecientes a la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Lotes signados con los números tres, cuatro y cinco, que formaron parte del lote de terreno baldío número diez, que tienen los siguientes linderos y dimensiones. - Lote de terreno número tres. - POR EL NORTE: En una extensión de mil doce metros con catorce centímetros con el lote de terreno número cuatro. POR EL SUR: En la extensión de mil treinta y cinco metros, con noventa centimetros, con el lote número dos. POR EL ESTE: En la extensión de setenta y ocho metros, con propiedades de Alejandro Chamba; y, POR EL OESTE: En la extensión de ochenta y siete metros con noventa y cuatro centímetros, con la quebrada Muchime Alto, que separa propiedades particulares. Dando una cabida total de 7.50 has (Siete punto cincuenta hectáreas). Lote de terreno número cuatro, - POR EL NORTE: En parte en la extensión de ochocientos veinticuatro metros con trece centímetros; y en otra en la extensión de ciento sesenta y nueve metros con ochenta y seis centímetros con el lote de terreno número cinco y propiedades de Victor Capa, respectivamente. POR EL SUR: En una extensión de mil doce metros con catorce centímetros, con el lote número tres. POR EL ESTE: En una extensión de cuarenta y tres metros, con cuarenta y nueve centímetros, con propiedades del señor Alejandro Chamba; y, POR EL OESTE: En una extensión de ochenta y ocho metros con veintisiete centímetros, con la quebrada Muchime Alto, que separa propiedades particulares. Dando una cabida total de 7.50 has (Siete punto cincuenta hectáreas); Y, Lote de terreno número cinco. - POR EL NORTE: En forma irregular en una parte en la extensión de cuatrocientos ochenta y cuatro metros con veintidós centímetros; y en otra parte, termina en punta y lanza en la extensión de ciento diez metros; ciento veintinueve metros con setenta y un centimetros; y, ciento veinte metros con ochenta y seis centímetros, con propiedad de Víctor Capa Chapa. POR EL SUR: En la extensión de ochocientos veinticuatro metros con trece centímetros, con el lote número cuatro. POR EL ESTE: Termina en punta y lanza; y, POR EL OESTE: En la extensión de noventa y tres metros, con cuarenta y dos centímetros, hasta llegar a la quebrada Muchime Alto, que separa propiedades particulares. Dando una cabida total de 7.50 has (Siete punto cincuenta hectáreas). Los mismos que se encuentran libres de todo gravamen que limite su dominio que conste inscrito en los libros de este Registro. Los inmuebles en mención no se encuentran hipotecados, embargados ni en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito".

el lote de terreno propiedad de la señora: Aida María Chamba Morocho, Que, donde se construirá la planta de tratamiento de agua potable del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO SANITARIO Y UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS

Administración 2023 - 2027

Dir.: Av. Iván Riofrio y Armando Arias Tell.: (07) 2300-158 / 2300 - 19

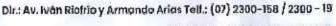


### Alcaldía

PARA EL BARRIO MERCADILLO, PARROQUIA LOS ENCUENTROS, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", tiene un área total de 7.50 hectáreas, y el área a expropiar según la planimetría aprobada tiene una área de 0.0311 hectáreas, situado en la zona Muchime Alto, parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

- Que, Mediante oficio Nro. 404-DPTP-GADMY-2025, de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por el Arq. Cesar Alfonso Mogrovejo Ramírez, Director de Planificación Territorial y Proyectos en su parte pertinente concluye: "El área de emplazamiento se encuentra ubicado dentro del polígono PT03 cuyo uso es de clasificación rural y tratamiento conservación, por lo tanto, la ejecución del presente proyecto no se opone con la planificación y el ordenamiento territorial de acuerdo a lo establecido en la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (2020-2023)";
- Que, el lote de terreno signado N°5-A, que corresponde al área a expropiar, según la planimetría aprobada, que se adjunta como habilitante, es de 0.0311 hectáreas, que se desmembra del lote de origen N°5, materia del presente anuncio de proyecto y posterior a declararse de utilidad Pública, tiene los siguientes linderos dimensiones y área: POR EL NORTE. Limita con lote N° 5 de Chamba Morocho Aida Maria, en 30.30 metros, Rumbo N49°50'43" E. POR EL ESTE. Limita con lote N° 5 de Chamba Morocho Aida María, en 10.30 metros, Rumbo S40°09'17" E. POR EL SUR. Limita con lote N° 5 de Chamba Morocho Aida María, en 30.30 metros, Rumbo N49°49'09" W. POR EL OESTE. Limita con lote N° 5 de Chamba Morocho Aida María, en 10.30 metros, Rumbo N40°09'17" W. Con un área total de 0,0311 hectáreas;
- Que, según la certificación emitida por el Arq. Danny Enmanuel Ortega Saitama, ESPECIALISTA DE AVALÚOS Y CATASTROS DEL GAD

Administración 2023 - 2027





### Alcaldía

MUNICIPAL DE YANTZAZA, mediante Oficio Nro.315-2025, del 17 de septiembre de 2025 el lote de terreno rural singularizado N°5-A, para la construcción de la planta de tratamiento, motivo del presente anuncio de proyecto, tiene un avaluó municipal de CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 47.62).

Que, según el compromiso presupuestario número 1238, de fecha 18 de septiembre de 2025, emitido por la Ing. Daniela del Carmon Abad Reyes, Directora Financiera del GAD Municipal de Yantzaza, SI existe el financiamiento suficiente para este negocio jurídico.

El señor Abogado Franco Aquiles Chacha Vázquez, Alcalde del cantón Yantzaza (E), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

#### RESUELVE:

Art. 1. Dar a conocer a toda la ciudadanía del cantón Yantzaza, público en general; y a la propietaria del bien inmueble, que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, lucgo de haber realizado la planificación respectiva, procederá a ejecutar los componentes del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO SANITARIO Y UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS PARA EL BARRIO MERCADILLO, PARROQUIA LOS ENCUENTROS, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", que recae en el inmueble rural originales signado con el N°5, del que se desmembra el lote N°5-A, con un área de 0,0311 has.. situado en la zona Muchime Alto, parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, de propiedad de la señora: Aida María Chamba Morocho, cédula de identidad Nro. 1900376607, estado civil casada, bien inmueble adquirido mediante partición extrajudicial (HIJUELA TRES), donde se construirá la planta de



Dir.: Av. Iván Riofrio y Armando Arias Tell.: (07) 2300-158 / 2300 - 19



### Alcaldía

tratamiento de agua, cuyos colindantes, extensión y área es la siguiente: POR EL NORTE. Limita con lote Nº 5 de Chamba Morocho Aida María, en 30.30 metros, Rumbo N49°50'43" E. POR EL ESTE. Limita con lote Nº 5 de Chamba Morocho Aida Maria, en 10.30 metros, Rumbo S40°09'17" E. POR EL SUR. Limita con lote N° 5 de Chamba Morocho Aida María, en 30.30 metros, Rumbo N49°49'09" W. POR EL OESTE. Limita con lote Nº 5 de Chamba Morocho Aida María, en 10.30 metros, Rumbo N40°09'17" W. Con un área total de 0,0311 hectáreas.

- Art. 2. Disponer que, luego del presente anuncio del proyecto, se realice la respectiva declaratoria de utilidad pública e interés social, así como en el caso de no llegar a acuerdos con el titular del terreno signado lote Nº5-A, con un área de 0,0311 has., formular el correspondiente juicio de expropiación.
- Art. 3. Informar a la ciudadanía en general, que el inicio de las obras que requieran para la ejecución de este proyecto, será el tercer cuatrimestre del año dos mil veinticinco.
- Art. 4. Publicar la presente resolución en un diario de amplia circulación en el cantón Yantzaza, así como en la página electrónica del GAD Municipal de Yantzaza.
- Art. 5. Disponer a Secretaria General efectúe las diligencias de NOTIFICACIÓN que se derivan del presente Acto Administrativo; notificar a la señora Aida María Chamba Morocho, cédula de identidad Nro. 1900376607, estado civil casada, bien inmucble adquirido mediante partición extrajudicial (HIJUELA TRES), del lote de terreno a expropiar signado con el Nro. Nº5-A, a Oficina de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, y Registrador de la Propiedad del cantón Yantzaza (E).
- Art. 6. Encargar el cumplimiento de esta resolución a todos los departamentos



### Alcaldia

y unidades de la Institución, en forma especial a Secretaría General, Procuraduría Síndica, Comunicación Social y Recursos Tecnológicos, para su publicación en la gaceta municipal.

Es dada y firmada en el Despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Yantzaza, al veintiuno día del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

- Notifiquese y cúmplase.

Abg. Franco Aquiles Chacha Vazquez ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA (E)

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Abg. Michael A. Cucnea Cabrera	Abogado P.S-GADM-Y	1
Aprobado por:	Abg. José Luis Carrión Armijos	Procurador Sindico -GADM-Y	all

